



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; fr. nco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo don-

de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Junio de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

HERRERUELA

Un Mulo cerrado, alzada un metro veinticinco centímetros, pelo castaño oscuro, lunar blanco corrido en el costillar derecho, otro lunar pequeño en el riñón derecho, otro también pequeño en el costillar izquierdo. No tiene hierro ni señas particulares. 3048

Ministerio de Agricultura,

Industria y Comercio

Dirección General del Instituto
de Reforma Agraria

SERVICIO DE PÓSITOS

CIRCULAR

Préstamos a los Pósitos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Introducidas por Decreto de 24 de Mayo último, inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

«Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario.»

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especial-

mente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se advierte, que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los préstamos que se conceden a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos, es el del 4'25 por 100, y que el 0'75 restante hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los reciban, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, es decir, que el 50 por 100 de la cantidad a que equivalga dicho 0'75 se aplicará a incrementar el capital del Pósito, el 30 por 100 al pago del contingente y el 20 por 100 restante al de gastos y retribuciones legales.

Madrid 1 de Junio de 1933.—El Director General, P. D., A. Ballester.

3061

Diputación Provincial de Cáceres

CIRCULAR

En ejecución del acuerdo de esta Comisión Gestora, tomado en 19 de Mayo para intensificar la recaudación de fondos, publicóse en el BOLETIN OFICIAL número 122 una Circular, en la cual se advertía a los Ayuntamientos el error de no estimar obligatorio para ellos la recaudación en período ejecutivo del impuesto de cédulas personales.

No obstante ser innecesaria la consulta a la Superioridad, estimándolo conveniente para mejor aclarar y apoyar su juicio, dirigióse la excelentísima Diputación provincial al señor Director de Administración local, quien, por conducto del señor Gobernador civil, comunica lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Vista la instancia del Presidente de la Diputación provincial de Cáceres, remitida con oficio número 39 de ese Gobierno civil, interesando se dicte por este Departamento la oportuna resolución aclaratoria de la obligatoriedad de los Ayuntamientos de realizar la cobranza del impuesto de cédulas personales, expresando concretamente aquella obligación en lo que se refiere a la cobranza en período ejecutivo, por ser el que en la práctica ofrece mayores dificultades resistiéndose los Ayuntamientos a su cumplimiento

con frecuencia y perjuicio de los intereses de las Corporaciones provinciales.

Resultando: Que en la parte positiva de la instancia que la presente motiva, se ofrecen las dificultades aludidas, nacidas de la actividad de determinados Ayuntamientos de llevar a cabo los apremios por las molestias que motiva la especial dificultad de su tramitación, ocasionándose a la Diputación perjuicios notorios y evidentes, cuales son de un modo concreto aquellos que tienen su consecuencia en la imposibilidad de repetir, por el importe de los gastos, contra los Ayuntamientos que se niegan o dificultan la cobranza ejecutiva del impuesto.

Considerando: Que el artículo 226 del Estatuto provincial dispone clara y terminantemente que correrá a cargo de los Ayuntamientos la cobranza del impuesto de cédulas personales, y la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 no establece diferenciación alguna entre los diferentes períodos en que la cobranza puede realizarse, estableciendo en su artículo 36 que las Diputaciones pueden realizar la administración y cobranza cuando los Ayuntamientos la practiquen con notoria deficiencia.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en los Decretos de 7 y 25 de Agosto de 1931, y especialmente en el Decreto de 22 de Marzo de 1932, simplificando las operaciones de empadronamiento y cobranza de cédulas personales, se provee sobre la responsabilidad de los Ayuntamientos, a cuyos efectos (artículos 1, 2, 3 y 6), habrá que atenderse, en relación con lo dispuesto en la instrucción general y en los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

He acordado que en este particular habrá de atenderse a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Marzo de 1932, con las garantías del artículo 264 y concordantes del Estatuto provincial, exigiendo a los Ayuntamientos la responsabilidad correspondiente.

Lo que digo a V. E. para su debido conocimiento y el de esa Diputación provincial, a quien dará traslado de la presente Orden, en forma reglamentaria».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Junio de 1933.—El Presidente, R. Bermudo. 3058

Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

SECRETARIA DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a los súbditos portugueses Juan Vinagre y Antonio Moraes, que la Junta Administrativa celebrada el día 19 de Mayo próximo pasado, para ver y fallar el expediente número 125-933, incoado por aprehensión a los mismos de dos corambres conteniendo cuarenta y cuatro kilogramos de vino, ha acordado lo siguiente:

1.º Que el hecho realizado

constituye una falta de defraudación con las circunstancias modificativas citadas.

2.º Que de ella son responsables en concepto de autores don Juan Vinagre y don Antonio Moraes, y

3.º Que se les imponga con arreglo al artículo 57 de la Ley, la multa del triple del importe de los derechos defraudados, cantidad que asciende a MIL OCHOCIENTAS NUEVE PESETAS, con SEIS CENTIMOS, por mitad, y en caso de insolvencia la pena subsidiaria correspondiente.

Se les significa que caso de no estar conformes con el acuerdo citado pueden interponer recurso contencioso administrativo ante esta Audiencia Provincial en el plazo de tres meses; y en el de 15 días deberán hacer efectiva el importe de la penalidad impuesta, en metálico y en esta Delegación de Hacienda.

Cáceres 2 de Junio de 1933.—El Secretario, Francisco Mayoral.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

3040

Jurado Mixto Rural de Cáceres

Don Tomás Lucas García, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres.

Hago saber: En previsión de los conflictos que por motivos de colocación obrera en las faenas del campo pueden surgir en los pueblos y a fin de ir encajando en normas legales y justas todos los problemas de trabajo apartándolos de la política y elevándolos del nivel de las pasiones, egoísmos y caprichos de los individuos, recuerdo a todos los Alcaldes y Presidentes de las Asociaciones Obreras y Patronales, el exacto cumplimiento de mi circular de 17 de Mayo aparecida en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes para que con la mayor urgencia se preparen los documentos pedidos y se envíen juntamente con el acta de constitución de la Comisión Mixta de patronos y obreros y el plan de colocación que dicha Comisión crea debe regir en la localidad y que conviene adaptar con las variantes que aconsejen las circunstancias y peculiares caracteres, a las siguientes instrucciones:

1.ª Confección escrupulosa del censo de obreros campesinos por categorías de necesidad.

2.ª Confección del censo de obreros por especialidades bien en orden de mayor a menor capacidad o bien intercalando los obreros más aptos con los menos aptos.

3.ª La colocación de los obreros del censo se hará de una de estas dos maneras. A) Por elección libre del patrono entre los obreros de la especialidad que precisen siempre que elija, si es en el censo de orden de capacidad, en justa proporción de mejores, regulares y deficientes trabajadores. Los patronos que soliciten trabajadores con posterioridad, vendrán

obligados a elegir entre los que no hayan trabajado y sólo en el caso de enemistad manifiesta apreciada por unanimidad la Comisión puede sustituir ésta a un obrero que no haya trabajado por otro que haya trabajado. B) Por turno riguroso cuando el censo se ha hecho intercalando los buenos, los regulares y los medianos, para que todos los patronos lleven por igual beneficios y perjuicios.

4.ª Formados los censos y aprobado el plan por la Comisión, se remitirán con todos los documentos que se interesan al Jurado que le dará su aprobación o lo modificará en atención al mejor ordenamiento del trabajo y una vez aprobado se pondrá en vigor, sancionándose, si llegase ese triste caso, el incumplimiento del modo siguiente:

Si es un patrono proponiendo para él la multa a que haya lugar que variará de 25 a 250 pesetas y hasta 1.000 por reincidencias.

Si es obrero el que infringe lo aprobado por el Jurado se le propondrá para otras sanciones tales, como privación por determinado tiempo de los beneficios de la Oficina, exclusiones de los censos o declararle en rebeldía a los acuerdos del Jurado.

Si por negligencias de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos sujetos a la jurisdicción de este Jurado no pudiese ordenarse la Oficina de Colocación o funcionase sin el necesario asesoramiento, esta Presidencia se verá en la necesidad de ordenar una visita a su costa y proponer a la Superioridad la sanción que estime conveniente.

Como la buena realización de estos trabajos requiere tiempo y reuniones de las partes interesadas en la producción, se concede un plazo de dos meses para que se envíen a este Jurado los documentos pedidos a fin de que pasado el verano, antes de que empiecen los paros, las Oficinas de Colocación funcionen y haya toda clase de datos en este Jurado para la solución legalmente de cualquier conflicto.

Al mismo tiempo recuerdo a todos la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Febrero del corriente año sobre paro obrero a fin de no esperar a que los problemas lleguen al estado agudo y se prevean y solucionen dentro de lo posible antes de que haya de adoptarse resolución impremeditada y precaria.

Cáceres 2 de Junio de 1933.—El Presidente, T. Lucas García.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que dependan del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres. 3051

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Subasta.—Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL número 120 donde fué publicado un edicto del Juzgado de Valencia de Alcántara en autos de juicio ejecutivo, seguido por don Luis García Page y Bláke, contra don Claudio Elviro Remedios, entre los bienes que se

detallaban para sacarlos a subasta figuraba el siguiente:

«Unas ciento cincuenta arrobas de carbón menudo o zaragalla, apilados en la Estación de Herrerueta, seiscientas pesetas» debiendo decir:

«Unas mil quinientas arrobas de carbón menudo o zaragalla, apiladas en la Estación de Herrerueta, seiscientas pesetas», quedando de esta forma salvado el error padecido.

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 63 del año actual sobre sustracción de caballerías de la propiedad de Hilario Taboada, vecino de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito; éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Una mula, raza española, edad 8 años, alzada 1'38, capa castaña, hierro particular del Fénix Agrícola en anca derecha, y otro de esta localidad S. A. C., va colocado en anca izquierda por bajo de la rodilla, señas particulares, lunar sin pelo, y pelos blancos en la mano izquierda.

Dado en Coria, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Benedicto Hernández.—Gervasio López. 1950

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legal adquisición los cuales fueron sustraídos la noche del 26 al 27 del actual de finca de este término al sitio Dehesa, y son propios de los individuos que se dirán, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 120 de este año.

Dado en Montánchez a 30 de Mayo de 1933.—Germán Dueñas.—Por su orden, Adolfo Lozano Canal.

Señas de los semovientes

De Alonso Jiménez Bonilla

Un caballo capón, de 6 años, colorado, raza española, pelos blancos en el espinazo, crin y cola negra, ase-

gurado en El Fénix Agrícola, P. 7., en la nalga derecha.

De Julia Flores Carrasco

Caballo capón, de 6 años, alzada 1'48, castaño, raza española, lucero corrido y bebe con el superior, blanco en el inferior, lunares blancos en los costillares con hierro L. V., en la nalga derecha. 3026

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez, de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar quién o quienes sean los autores del robo de 3.500 pesetas de la pertenencia de don Cándido Mata Castellano, vecino de esta Capital, que le fueron sustraídas el día de ayer sobre las trece horas y treinta y cinco minutos del cajón del mostrador de su establecimiento de carnes, sito en la calle del General Ezponda y a la detención de los que resultaren ser autores o en cuyo poder se encontrare el metálico, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 189 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres, a 23 de Mayo de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela. 2079

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 23 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barco de Avila la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación de los bienes que después se reseñarán, los cuales fueron embargados en la pieza de responsabilidad, de la causa número 22 de 1930 de las de este Juzgado por el delito de lesiones y mutilación al condenado Santos Martín Rodríguez para asegurar las responsabilidades pecuniarias del mismo.

Se hace constar: Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos inmuebles, con la rebaja ya dicha del 25 por 100.

Que no han sido presentados títulos de propiedad y que según nota del Registro de la Propiedad donde radican los bienes, éstos no aparecen inscritos a nombre del procesado ni de ninguna otra persona.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una cuadra destinada a enerrar ganados, situada en la calle de la Iglesia del pueblo de Zarza del

Barco, señalada con el número 7, que mide una superficie de 35 metros cuadrados, y linda por derecha entrando con otra de Anselmo Sánchez, izquierda con casa de Tomás Hernández (menor) y espalda con casa de Saturnino Martín Alonso, tasada en 175 pesetas.

2.º Una tierra llamada de la Tablilla, en término municipal de dicho pueblo de Zarza, de cabida seis fanegas de tierra para sembradura; que linda por Saliente con la viuda de Santos Calle; Mediodía y Poniente, con otra de Manuel Calle y Calle; y Norte, con otra de Juan Calle. Tiene derecho a riego, tasada en 125 pesetas.

3.º Un huerto llamado, del Barrero, en el mismo término municipal que los anteriores, de cabida cuatro áreas de linar, que linda por Saliente, con otra de Juan Calle (menor); Mediodía, otra de Ventura Pérez; Poniente, otra de Jerónimo Sánchez y Norte, con calle pública. Tiene derecho a regarse y está tasada en 35 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente y otros para general conocimiento.

Dado en Navalmoral de la Mata a 29 de Mayo 1933.—Antonio Villa.—El Secretario Judicial, A. Romero. 3012

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo mohino de dos años, alzada la marca, con la cola algo cana y rozaduras recientes de la traba de ambas manos y tres camisas de hombre, una de ellas blanca, con listas negras, otra también blanca, con pechera postiza con listas negras y la otra de lienzo crudo, una camisa de niño con listas azules, una camiseta de punto, y unos calzoncillos viejos de lienzo, que fueron sustraídos la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de un huerto cercado con alambre y pared, sito en las Viñas de la Mata, de la pertenencia de Elías Barrantes Rey y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 196 del año actual por el delito de hurto de una caballería y ropas.

Dado en Cáceres a 25 de Mayo de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 2078

Registros de la Propiedad

ALCANTARA

Edicto

Don Jesús Acedo Pérez, Registrador de la Propiedad del Partido de Alcántara.

Hago saber: Que don Mariano Fustes Campos, vecino

de Ceclavín, ha inscrito en este Registro, acogiéndose a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria y apartado segundo del artículo mil ochenta y siete de su Reglamento, la siguiente finca, sita en término de Ceclavín:

Mitad dividida del resto, de una tierra al sitio «Charco del Plato». Linda por Naciente, con el camino de la Peña del Oro; Mediodía y Norte, herederos de Jerónimo Antúnez Carbajo y Juan Claros; y Poniente, con la otra mitad que pertenece a Fermín Galán.

Título: Donación hecha por don Feliciano Fustes Rodríguez y doña Daniela Campos Montes, en virtud de escritura otorgada en Ceclavín a veinticinco de Octubre del año último, ante el Notario de dicha villa, don Francisco Murillo Rodríguez.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieran estar interesadas en dicha inscripción.

Alcántara veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, Jesús Acedo. 3067

ALCALDIAS

BROZAS

Edicto

Repartimiento general

Parroquia de Santa María

Don Clemente Navarro Hurtado, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día once del próximo Junio en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas a 26 de Mayo de 1933.—Clemente Navarro. 2096

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Cuentas Municipales

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1932, se hallan expuestas al público con los justificantes que las integran por término de quince días en cumplimiento a cuanto determinan los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y ocho días más podrán ser examinadas y aducirse contra las mismas los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Salvatierra de Santiago a 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde en funciones, Juan A. Galán. 2092

BERZOCANA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio y año actual, queda expuesto al público por segunda vez en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Berzocana a 29 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera. 2087

PALOMERO

Edicto

Formadas y liquidadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto municipal.

Palomero a 28 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Gorgonio González. 2085

MALPARTIDA DE CACERES

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales correspondiente a este pueblo y año 1933, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Cáceres 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, José Pedrazo. 3004

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Montánchez

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR						
50	Bonilla Cáceres, Antonio	44	44	Pozanco	Propietario	Cabeza de familia.
51	Borrego Bote, Valentín	44	44	Fuentes	Labrador	Idem.
52	Borrego Fernández, Francisco	57	56	Plaza	Practicante	Idem.
53	Borrego Muñoz, Félix	58	58	Fragua	Obrero	Idem.
54	Borrego Muñoz, José	55	55	Fuentes	Labrador	Idem.
55	Bote Casares, Fernando	41	41	Dr. Huertas	Propietario	Idem.
56	Bote Jiménez, Domingo	53	53	Teso	Jornalero	Idem.
57	Bote Pérez, Francisco	59	59	Fuentes	Labrador	Idem.
58	Bote Ramos, Pablo	56	56	Idem	Obrero	Idem.
59	Bote Rodríguez, Marcos	47	47	Pozo Granado	Jornalero	Idem.
60	Bote Rubio, Julio	30	30	Dr. Huertas	Labrador	Idem.
61	Botallo Huertas, Miguel	37	37	Idem	Jornalero	Idem.
62	Burgos Amigo, Diego	40	40	Alpoyatas	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN						
63	Barbado Felipe, Francisco	38	38	Victoria	Jornalero	Cabeza de familia.
64	Baranco Moreno, Juan	36	36	Idem	Guarda	Idem.
65	Barrado de la Cruz, Emiliano	36	36	Canalejas	Jornalero	Idem.
66	Barrado Prieto, Esteban	42	42	Margallo	Idem	Idem.
67	Barranco Conde, Agustín	68	68	M. Nieto	Idem	Idem.
68	Bautista Alegre, Domingo	31	31	Calvario	Labrador	Idem.
69	Bautista Cuadrado, Andrés	37	37	Vitórica	Jornalero	Idem.
70	Bautista Serván, Dionisio	59	59	M. Nieto	Labrador	Idem.
71	Bautista Silva, Manuel	77	47	Calvario	Capataz	Idem.
72	Becerro Corrales, Gabriel	36	36	M. Nieto	Jornalero	Idem.
73	Benito Nieto, Eusebio	66	66	Concejo	Idem	Idem.
74	Beltrán Arroyo, Pedro	56	56	Pontón	Labrador	Idem.
75	Beltrán Pantoja, Adolfo	30	30	Pontezuelos	Idem	Idem.
76	Bernardo de la Cruz, Domingo	29	29	Canalejas	Jornalero	Idem.
77	Blanco Arias, Francisco	46	46	T. Fuentes	Idem	Idem.
78	Blanco Bravo, Pedro	54	54	Vitórica	Capataz	Idem.
79	Blanco Corrales, Hilarión	46	46	Benavente	Jornalero	Idem.
80	Blanco Martín, Florentino	47	47	Pozo	Labrador	Idem.
81	Blanco Moreno, Juan	48	48	Margallo	Idem	Idem.
82	Blanco Moreno, Rosendo	40	40	G. y Galán	Jornalero	Idem.
83	Blanco Pérez, Andrés	51	51	Calvario	Labrador	Idem.
84	Blanco Primitivo, José	47	47	P. Constitución	Conserje	Idem.
85	Blanco Pizarro, Emiliano	47	47	Corchería	Jornalero	Idem.
86	Blanco Primitivo, Dionisio	52	52	San Marcos	Idem	Idem.
87	Blanco Sánchez, Esteban	43	43	Idem	Idem	Idem.
88	Blázquez Avila, Domingo	47	47	Vitórica	Idem	Idem.
89	Blázquez Pájaro, Agustín	30	30	Dr. Sánchez	Idem	Idem.
90	Bonilla Bonilla, Antonio	25	25	Diseminado	Propietario	Idem.
91	Borreguero Moreno, Alonso	32	32	Canalejas	Labrador	Idem.
92	Borreguero Moreno, Vicente	30	30	Limón	Idem	Idem.
93	Boncano Amador, Casto	60	60	Calvario	Idem	Idem.
94	Broncano Guillermo, Casto	61	61	Hernán Cortés	Jornalero	Idem.
95	Broncano Merino, Miguel	40	40	Cuesta	Idem	Idem.
96	Broncano Serván, Antonio	30	30	Luna	Idem	Idem.
97	Bueno López, Leocadio	61	61	Castillo	Idem	Idem.

(CONTINUARA)